



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2010	00473	00
ACCIONANTE	WILLIAM MARTINEZ MORENO						
ACCIONADO	SAVIA SALUD EPS						
PROCESO	TUTELA						

En la acción de tutela promovida por el señor WILLIAM MARTINEZ MORENO en contra de SAVIA SALDU EPS, que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido el por este Despacho y no ha autorizado los siguientes insumos y procedimientos:

INSUMOS Y ORDENES POR AUTORIZAR Y ENTREGAR.

ESPECIALISTA	TRATAMIENTO REQUERIDO
ORTOPEDIA	RX DE COLUMNA LUMBAR AP Y LATERAL
ORTOPEDIA	CITA POR ORTOPEdia Y MODULO DE COLUMNA
DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS	ENDOSCOPIA CON AUTORIZACION N°13292742
MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	PARTICIPACION EN JUNTA MEDICA O EQUIPO INTERDISCIPLINARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA – La cual fue autorizada y la entidad para la cual se ordena el servicio se niega porque el trámite es interno por savia salud y savia también se niega a solicitar el servicio.
CREMA LUBRIDERM 750 ML FORMULA ACTUALIZADA CON FECHA DIC. 15/2020 PARA 6 MESES	5 POR MES PARA 6 MESES Y QUE NO ME HAN ENTREGADO NI UNA SOLA DE LA FORMULA.
PAÑALES TENA SLIP TALLA M	PENDIENTES POR ENTREGAR, CANTIDAD 150 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO CON CODIGO INTERNO N° 6457237

El Juzgado por auto de fecha 04 de febrero de 2021 ordeno oficiar al Representante legal de la Entidad Accionada enterándolo de la solicitud del Incidente para que certificara en el término de dos (2) días, si ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y

a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **Diecisiete (17)** de **febrero** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por el señor WILLIAM MARTINEZ MORENO identificado con C.C.1.596.831, en contra de **SAVIA SALUD EPS** representado legalmente por el doctor JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia emitida por este despacho, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2° del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **DIECISIETE (17)** de **FEBRERO** del corriente año.

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7178fc8ee590672a36b3fa340e0721e569be6a27bd5071c2c1494a2af056a359

Documento generado en 12/02/2021 06:09:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**